

Expediente:  
TJA/3<sup>a</sup>S/60/2023

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;  
CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;  
DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Tercero Interesado:

[REDACTED].

Magistrada Ponente:  
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:  
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Cuernavaca, Morelos, a dos de abril de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>a</sup>S/60/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y**

OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y,

#### RESULTANDO:

##### 1.- ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintitrés, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], promoviendo juicio de nulidad contra el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; en el que señaló como acto reclamado *"1.- La omisión en que han incurrido las autoridades demandadas consistente en la falta de respuesta*

*y en su caso, la aplicación de sanciones correspondientes...”*  
(sic)

## 2.- ADMISIÓN DE DEMANDA.

Por auto de diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se admitió la demanda presentada; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. En ese auto, se tuvo como tercero interesado al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y tercero interesado para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En dicho acuerdo **se concedió la suspensión** para efectos de que se suspendieran de manera temporal los trabajos de obra que se están llevando a cabo dentro del predio ubicado [REDACTED] Cuernavaca, hasta en tanto se emitiera la presente sentencia.

## 3.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Una vez emplazados, por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; dando contestación en tiempo y

forma a la demanda promovida en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Por autos diversos de doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] en su carácter de CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al enjuiciante para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda promovida en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

#### **4.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés se tuvo por presentado al actor [REDACTED] [REDACTED] interponiendo ampliación de demanda contra el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y. CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; por lo que se ordenó su emplazamiento, así como del tercero interesado, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la ampliación demanda propuesta, con el apercibimiento de ley respectivo.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

#### **5.- CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

Una vez emplazados, por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante escritos diversos, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la ampliación demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

#### **6.- VISTA SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

Mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora realizando manifestaciones en relación a los escritos de contestación a la ampliación de demanda.

#### **7.- MANIFESTACIONES TERCERO INTERESADO.**

Por auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al tercero interesado [REDACTED], realizando manifestaciones y exhibiendo pruebas documentales en relación a la suspensión concedida en el juicio; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

#### **8.- VISTA SOBRE LAS MANIFESTACIONES POR PARTE DEL TERCERO INTERESADO.**

Mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora realizando manifestaciones en relación al escrito del tercero interesado, en relación a la suspensión concedida en autos.

#### **9.- PRECLUSIÓN DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA POR EL TERCERO INTERESADO.**

Por auto de diez de julio del dos mil veinticuatro, se hizo constar que el tercero interesado [REDACTED], no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, declarándose precluido su derecho para hacerlo.

#### **10.- CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DEL TERCERO INTERESADO.**

Mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al tercero interesado [REDACTED] dando contestación en tiempo y forma a la ampliación demanda interpuesta en su contra; escrito con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

#### **11.- PRECLUSIÓN DE LA VISTA SOBRE LAS CONTESTACIONES A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA; APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.**

Por autos diversos de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la parte actora no realizó manifestación alguna en relación a la contestación de la ampliación de demanda por parte de las autoridades responsables y tercero interesado, declarándosele perdido ese derecho.

Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el tercero interesado no realizó manifestación alguna en relación a la contestación de la ampliación de demanda por parte de las autoridades responsables, declarándosele perdido ese derecho.

En consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

## **12.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Por auto de veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las pruebas ofertadas por el promovente y por el tercero interesado que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que las autoridades responsables no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con sus escritos de contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

## **13.- AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Es así que el treinta de enero de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; continuándose con la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades responsables exhibiéndolos por escrito, no así a la parte actora, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis<sup>1</sup> de la

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO \*109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;  
1<sup>2</sup>, 4<sup>3</sup>, 16<sup>4</sup>, 18 apartado B), fracción II, inciso a)<sup>5</sup>, y 26<sup>6</sup> de la

---

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

...

<sup>2</sup>**Artículo \*1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, el Ejecutivo del Estado destinará elementos del área de Seguridad Pública.

<sup>3</sup> **Artículo \*4.** El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;

II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cuatro Magistrados, y

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

<sup>4</sup> **Artículo \*16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cuando no se alcance la mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto que se discutiría en la sesión, se aplazará para la sesión del Pleno subsiguiente.

...

<sup>5</sup> **Artículo \*18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 85<sup>9</sup>, 86<sup>10</sup> y 89<sup>11</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

<sup>6</sup> **Artículo \*26.** El Tribunal funcionará en cinco Salas de Instrucción y dos Salas Especializadas, las que tendrán las facultades y competencia previstas en esta Ley.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

<sup>9</sup> **Artículo \*85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más.

La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

<sup>10</sup> **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;

## SEGUNDO.- ACTO RECLAMADO.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED], señaló en su escrito de **demanda**, como actos reclamados a las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE

---

IV. Las cantidades liquidadas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y

V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

<sup>11</sup> **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, los siguientes:

*“La omisión en que han incurrido las autoridades demandadas consistente en la falta de respuesta y en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes (suspensión y/o clausura de una obra que más adelante se precisa), solicitadas en mi escrito de fecha 20 de enero del 2023, suscrito por el C. [REDACTED] y dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, y en atención al Director de Verificación Normativa y Director de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como diversas autoridades municipales siendo éstas la Presidencia Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y Consejería Jurídica del mismo Ayuntamiento; recibido por las autoridades demandadas el día 23 de enero del presente año, por medio del cual se solicitó la inspección ocular de obra respectiva para verificar el estado material que guarda la construcción que se está realizando en el inmueble identificado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de ésta ciudad de Cuernavaca, propiedad del C. [REDACTED] y/o quien resulte ser propietario de dicho inmueble.” (sic)*

Asimismo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] promovió **ampliación de demanda**, contra el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en la que señaló como actos reclamados:

*“1.- La omisión de iniciar o instaurar el procedimiento administrativo sancionador con el objeto de investigar con apego y respeto al derecho de audiencia, del aquí tercero interesado señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a pesar de que si bien es cierto que inició un procedimiento de verificación normativa con número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022, y que la obra fue suspendida, ello obedeció a que él suscrito promovió el presente juicio administrativo de nulidad al que recayó acuerdo el 19 de abril del 2023, decretando como medida cautelar, la suspensión y/o clausura de la obra, mas no porque dichas autoridades hayan ejercitado esas facultades que por disposición legal y reglamentaria les corresponde realizar.*

*2.- La omisión en que han incurrido las autoridades demandadas de ordenar y/o ejecutar la demolición y/o modificación en su caso de la obra realizada de manera irregular por el aquí tercero interesado señor [REDACTED] [REDACTED] en el inmueble de su propiedad ubicado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad de Cuernavaca; no obstante reconocer plenamente que éste carece de las autorizaciones y licencias (de construcción y uso de suelo) para la realización de dicha construcción.*

*3.- Negar mediante la emisión de resolución la regularización de la obra solicitada por el tercero*

interesado [REDACTED] sobre la base de que, entraña dicha obra irregular un vicio de origen que pretende subsanar (la construcción de una obra sin contar con las licencias de construcción y uso de suelo), sin apearse a las disposiciones reglamentarias para lograr la regularización de dicha obra como se desprende de actuaciones al solicitar la construcción de tres departamentos en una superficie de 250 metros cuadrados dentro del [REDACTED], siendo que dicha petición es totalmente ilegal atendiendo a que, dentro de ese conjunto residencial está prohibida la construcción de unidades multifamiliares todo ello en demérito del valor de la propiedad de quienes somos propietarios y/o residentes del [REDACTED] [REDACTED], en clara transgresión a las disposiciones normativas y reglamentarias que regulan el uso de suelo de esa demarcación territorial, ya que el mismo tercero interesado participando en una asamblea de colonos de dicho fraccionamiento (27 de agosto del 2022) asumió el compromiso de que su construcción era de carácter unifamiliar y no como un condominio como se demostrará plenamente durante la dilación probatoria del presente juicio administrativo." (sic)

En este sentido, una vez analizado el escrito de demanda y de su ampliación, las documentales exhibidas por el actor y la causa de pedir, se tiene como acto reclamado en el juicio, **la omisión de las autoridades demandadas de instaurar procedimiento administrativo de inspección para la verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de obra, y construcción, de la obra que presume se está realizando de manera irregular por el aquí tercero interesado [REDACTED], en el inmueble ubicado en Fracción 14-A, de la Calle**

[REDACTED] del Fraccionamiento  
[REDACTED] de esta ciudad de  
Cuernavaca, Morelos.

#### **TERCERO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.**

Por tratarse el acto impugnado de una omisión reclamada a la autoridad demandada, **su existencia, legalidad o ilegalidad en su caso, será materia del estudio que se aborde en el fondo de la presente sentencia.**

#### **CUARTO.- ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,

Por su parte, el DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, señaló que se actualizan las causales de referencia, atendiendo a que en virtud de las múltiples quejas ciudadanas que el hoy actor ha presentado a diversas autoridades administrativas, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se inició el procedimiento de verificación normativa con número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022, que la orden de visita de verificación se realizó al domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED] en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, misma obra que fue suspendida por instrucción de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos veintitrés.

En este contexto, se reserva el estudio de las manifestaciones vertidas por las autoridades demandadas al apartado subsecuente, debido a que son atinentes a la actualización o no actualización de la omisión reclamada en el presente juicio.

#### **QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.**

La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su escrito inicial de demanda, visibles a fojas catorce a veintitrés del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en las que substancialmente dijo:

MORELOS, al comparecer al presente juicio, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIII, XIV y XVI, del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley; respectivamente.*

Aduciendo al respecto que, esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Dirección de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; no incurrieron en una omisión y/o silencio/administrativo, ya que no resultar ser la autoridad responsable de los supuestos actos de los que se duele la parte actora, siendo imposible jurídicamente que pueda actualizarse una procedencia de calificación positiva de alguna omisión, cuando evidentemente resulta inexistente; que mediante diversos memorándums la solicitud de José Antonio Rubín Velasco, se turnó a la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que la solicitud del ciudadano fuera atendida en tiempo; que a partir de la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la facultad de inspección y verificación es potestad de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

1.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que el estado deberá prevenir investigar sancionar y repara violaciones a los derechos humanos; que tiene derecho a un medio ambiente sano, a una vivienda digna y decorosa, y que, para cumplirse con este último, deben acatarse las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción; que su vecino propietario del inmueble identificado como fracción [REDACTED], esquina con [REDACTED], en una superficie de 250.58 metros, realiza una obra con dimensiones que se encuentran prohibidas dentro del citado Fraccionamiento, a pesar de que el tercero se obligó en una asamblea de colonos que la construcción se ejecutaría bajo la modalidad unifamiliar y no multifamiliar por lo que es inconcuso que viola la normatividad municipal en materia de construcción que regulan las autoridades demandadas; que solicitó información respecto de la obra en cuestión, y que mediante [REDACTED] oficio [REDACTED] número SDUyOP/DGDU/DUSFCyCU/755/X/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el Director de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, le informó que la obra carecía de licencia de uso de suelo, por lo que se trata de una obra irregular por carecer de los permisos correspondientes, transgrediéndose lo previsto por el artículo 312 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca; en razón de ello solicitó la clausura, atendiendo a que la obra de construcción ejecutada por el tercero no cuenta con la respectiva licencia de construcción.

2.- Que la petición del actor respecto a verificación de la obra en construcción por el tercero interesado, no ha sido atendida por las autoridades demandadas, no obstante que se trata de una obra irregular por carecer de los permisos legales y normativos correspondientes, que no han actuado para suspender o clausurar la obra, no obstante que el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, así lo establece; inclusive, el artículo 72 de dicho Reglamento, señala que si la obra se ejecutó hasta su conclusión sin las licencias correspondientes procederá su demolición, o en su defecto la modificación de la misma.

Por su parte, las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al presente juicio, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIII, XIV y XVI, del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente en los

*demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley; respectivamente.*

Aduciendo al respecto que, esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Dirección de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; no incurrieron en una omisión y/o silencio/administrativo, ya que no son la autoridad responsable de los supuestos actos de los que se duele la parte actora, siendo imposible jurídicamente que pueda actualizarse una procedencia de calificación positiva de alguna omisión, cuando evidentemente resulta inexistente; que mediante diversos memorándums la solicitud de [REDACTED] se turnó a la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que la solicitud del ciudadano fuera atendida en tiempo; que a partir de la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la facultad de inspección y verificación es potestad de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por su parte, el DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, señaló que se actualizan las causales de referencia, atendiendo a que en virtud de las múltiples quejas ciudadanas que el hoy actor ha presentado a diversas autoridades administrativas, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se inició el procedimiento de verificación normativa con número de expediente

SA/DGPM/DVN/641/2022, que la orden de visita de verificación se realizó al domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], Morelos, misma obra que fue suspendida por instrucción de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos veintitrés.

En este contexto, para que se configure una **omisión** es imprescindible que exista un **deber de realizar una conducta y que la autoridad haya incumplido con esa obligación**; es decir, la omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad.

Sirve de orientación la siguiente tesis aislada de rubro: INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PARA DETERMINAR SI EXISTE OBLIGACIÓN DE REALIZARLA DEBE DISTINGUIRSE SI SE TRATA DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS<sup>12</sup>.

Para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización **que coloque a la autoridad en la obligación de proceder con lo que exige el gobernado**; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades **y las constriñe a actuar en vía de**

---

<sup>12</sup> Amparo directo en revisión 978/2007. Cirilo Rodríguez Hernández. 4 de julio de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Registro digital: 171435. Tipo de tesis: Aislada. Materias(s): Común. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Tesis: 1a. CXC/2007. Página: 386

**consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que solo pueden omitirse conductas fácticas y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa.**

Sirve de orientación la siguiente tesis aislada de rubro: ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO<sup>13</sup>.

En el caso, [REDACTED], reclama la omisión de las autoridades demandadas de instaurar el procedimiento administrativo de inspección para la verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de obra, y construcción, de la obra que presume se está realizando de manera irregular por el aquí tercero interesado [REDACTED], en el inmueble ubicado en Fracción [REDACTED] del F [REDACTED] de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

De las documentales exhibidas por el actor, se advierte el escrito el escrito dirigido por [REDACTED] al DIRECTOR DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS

<sup>13</sup> Amparo en revisión 1241/97. Super Car Puebla, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Joel Carranco Zúñiga. Registro digital: 196080, Tipo de tesis: Aislada. Materias(s): Común, Administrativa. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo VII, Junio de 1998- Tesis: 1a. XXIV/98. Página: 5

URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el cual se contienen sellos de recibido en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, por la oficina de cuenta, y por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, mismo que valorado de conformidad con lo previsto por los artículos 442 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que [REDACTED] [REDACTED] hizo del conocimiento de las citadas autoridades que se estaba ejecutando una obra en el inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], esquina con [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED], con dimensiones que se encuentran prohibidas dentro del citado Fraccionamiento; así como, el escrito dirigido por [REDACTED] al SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el cual se contienen sellos de recibido en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por la oficina de cuenta, Dirección de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aquí demandadas; mismo que valorado de conformidad con lo previsto por los artículos 442 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que [REDACTED] [REDACTED] hizo del conocimiento del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,

MORELOS, que [REDACTED] aquí tercero interesado, en el inmueble identificado como fracción 14-A, de la calle [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en una superficie de 250.58 metros, estaba ejecutando una obra con dimensiones que se encuentran prohibidas dentro del citado Fraccionamiento, por lo que solicitó se verificara si se cumplía o no con la normatividad municipal aplicable.

En este sentido, no se actualiza la omisión reclamada a las autoridades SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, aquí demandadas, atendiendo a que el escrito petitorio, por medio del cual [REDACTED] [REDACTED], solicitó se instaurara el procedimiento de verificación normativa respectivo en el predio del aquí tercero interesado, **únicamente fue dirigido al SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** tal y como se acredita con la documental ya valorada; por tanto, correspondía a esta autoridad dar contestación a la solicitud del actor, conforme a sus atribuciones conferidas; **o en su caso, turnar a la autoridad competente, con la finalidad de proceder conforme a la normatividad aplicable.**

Por su parte, la autoridad demandada SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al dar

contestación al juicio señaló que es son la autoridad responsable del acto del que se duele la parte actora, siendo imposible jurídicamente que pueda actualizarse una procedencia de calificación positiva de alguna omisión, cuando evidentemente resulta inexistente, porque la solicitud de [REDACTED] se turnó a la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dado que, a partir de la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la facultad de inspección y verificación es potestad de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Circunstancia que quedó acreditada, atendiendo a que obra agregada al presente juicio, copia certificada del memorándum SDUyOP/089/II/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, misma que valorada de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, turnó al entonces DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el escrito presentado el veintitrés del mismo mes y año, por [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de que se le diera la atención y trámite correspondiente por ser la unidad administrativa competente en términos de lo previsto por los artículos 41 fracción IV inciso a), numeral 5 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública municipal de Cuernavaca, Morelos; 8 y 15 del Reglamento Interior de la

Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. (fojas 108-110)

Ahora bien, los artículos 8 y 15 del Reglamento Interior de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dicen:

**Artículo 8.- El Director de Verificación Normativa, tendrá las facultades y atribuciones siguientes en Materia de Inspección de Obra:**

- I. Emitir y suscribir las respectivas órdenes de inspección para la práctica de visitas de inspección a los predios de este Municipio, con sujeción a las disposiciones legales;**
- II. Practicar inspecciones en construcciones públicas y privadas para verificar que éstas se ajustan a las especificaciones técnicas autorizadas;**
- III. Supervisar y verificar los controles de calidad empleados en la edificación de cualquier tipo de construcción, promocionadas o ejecutadas por particulares o por el Sector Público;
- IV. Vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca;
- V. Vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- VI. Coordinar y ejecutar las inspecciones y el seguimiento de las obras que se lleven a cabo en el Municipio, para que se realicen en apego a los Reglamentos y en su caso, a los lineamientos específicos que se determinen para cada obra;**
- VII. Atender y coadyuvar a la solución de quejas ciudadanas por conflictos vinculados con construcciones;
- VIII. Emitir, suscribir, supervisar y practicar las respectivas órdenes de inspección en materia de anuncios; y
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y normatividad en su área de responsabilidad.

**Artículo 15.- El Jefe de Departamento de Inspección de Obra, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:**

- I. Vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca;**
- II. Coordinar y ejecutar las inspecciones y el seguimiento de las obras que se lleven a cabo en el**

**Municipio, para que se realicen en apego a las Leyes y Reglamentos aplicables, y en su caso, a lineamientos específicos que se determinen para cada obra;**

III. Atender y coadyuvar a la solución de quejas ciudadanas por conflictos vinculados con construcciones;

IV. Coadyuvar con las Direcciones de Área de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, para el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes;

V. Vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca;

VI. Ejecutar, supervisar y practicar las respectivas órdenes de inspección en materia de anuncios;

VII. Realizar recorridos de supervisión en días y horas inhábiles, cuando las circunstancias del caso así lo requieran;

VIII. Implementar y vigilar las actividades de los verificadores a su cargo;

IX. Dar a conocer a los ciudadanos los hechos u omisiones que les sean imputados, a través de la entrega de las actas correspondientes;

X. Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones con los Departamentos de Acuerdos Administrativos y de Resoluciones Administrativas; y

XI. Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

Preceptos legales de los que se advierte que, corresponde al DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **coordinar y ejecutar las inspecciones y el seguimiento de las obras que se lleven a cabo en el Municipio, para que se realicen en apego a los Reglamentos y en su caso, a los lineamientos específicos que se determinen para cada obra;** y que corresponde al Jefe de Departamento de Inspección de Obra, adscrito a esa Dirección, **vigilar la exacta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca; y coordinar y ejecutar las inspecciones y el seguimiento de las obras que se lleven a cabo en el Municipio, para que se realicen en apego a las Leyes y Reglamentos aplicables, y en su**

caso, a lineamientos específicos que se determinen para cada obra.

Por tanto, no se actualiza la omisión reclamada por [REDACTED], al SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; atendiendo a que en el juicio quedó acreditado que el escrito petitorio presentado con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la verificación de obra realizada en el inmueble ubicado en [REDACTED] la [REDACTED] del [REDACTED] de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; fue turnado al DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridad municipal competente para **instaurar los procedimientos administrativos de inspección para la verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de obra, y construcción de conformidad con lo previsto por los artículos 8 fracciones I, II y VI y 15 fracciones I, y II, del Reglamento Interior de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; antes transcritos.**

Ahora bien, el DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, señaló que, **atendiendo las múltiples quejas ciudadanas que el hoy actor ha presentado a diversas autoridades administrativas,** con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se inició el procedimiento de verificación normativa con número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022, que la orden de visita de verificación

se realizó al domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, misma obra que fue suspendida por instrucción de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos veintitrés.

Para acreditar lo anterior, exhibió copia certificada del procedimiento de verificación normativa registrado con el número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia; del que se desprende que derivado de la orden y acta de verificación número 277/2022, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, levantada en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las que se había otorgado el plazo de cinco días hábiles al propietario de dicho inmueble para exhibir las autorizaciones correspondientes; y al no haberlo hecho así, **con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós**, se instauraba el procedimiento administrativo radicado bajo el número SA/DGPM/DVN/641/2022, por las posibles omisiones o faltas cometidas, observadas en el momento de la inspección del inmueble consistentes en *“al momento de la inspección se observa construcción de aprox 300 mts<sup>2</sup> en 2 niveles con un sótano (probables departamentos) no presenta licencia de construcción”* (sic); procedimiento en el que se precisó que al no haberse exhibido al momento de la verificación la licencia de construcción de la obra ejecutada en el inmueble

inspeccionado, se procedía a calificar las sanciones, atendiendo la transgresión a lo establecido en los artículos 56, 57 y 66 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos; resolución en la que se determinó sancionar a [REDACTED] con una multa por la cantidad de \$577.32 (quinientos setenta y siete pesos 32/100 m.n.), equivalente a seis UMAs, vigentes en el ejercicio dos mil veintidós; así mismo, se ordenó la clausura del inmueble ubicado en [REDACTED] de esta [REDACTED], procediendo a colocar los sellos de clausura en el acceso del inmueble. (fojas 147-149)

Por tanto, analizadas las pruebas exhibidas, y los argumentos planteados por las partes, **no se actualiza la omisión reclamada a autoridad demandada DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, atendiendo a que, de las documentales descritas y valoradas en párrafos precedentes, quedó acreditado que se atendió la solicitud del actor, y que la citada autoridad **instauró el procedimiento administrativo de inspección para la verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de obra, y construcción** en el inmueble ubicado en Fracción 14-A, de la [REDACTED] de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Resultando en consecuencia, **inoperantes los argumentos planteados por el actor en su escrito de demanda.**

De la misma forma **resultan inoperantes** los argumentos hechos valer por el actor, en su escrito de ampliación de demanda, debido a que alegó que en el **procedimiento de verificación normativa registrado con el número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022** no se había ordenado la demolición y/o modificación de la obra realizada de manera irregular por el aquí tercero.

Elo es así, porque de las constancias que obran agregadas al cuadernillo de amparo indirecto radicado bajo el número 588/2023 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, formado con motivo del juicio de amparo indirecto promovido por el aquí tercero interesado [REDACTED] documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se advierte que [REDACTED] [REDACTED], promovió juicio de amparo indirecto en contra de diversos actos, **entre los que destaca, el procedimiento de verificación normativa registrado con el número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022**, en el que se duele que no fue debidamente emplazado; **juicio resuelto con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en el que la autoridad federal determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal** en los términos siguientes:

**OCTAVO. Efectos del amparo.** En las relatadas circunstancias, se impone conceder el amparo y la

protección de la Justicia Federal a [REDACTED]:  
[REDACTED], para que las autoridades responsables Director de Verificación Normativa, Jefe del Departamento de Inspección e Inspector adscrito a la Dirección de Verificación Normativa, todos del Ayuntamiento De Cuernavaca, Morelos, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a realizar lo siguiente:

a) Dejen insubsistentes las multas y orden de clausura decretadas en auto de treinta de diciembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo SA/DGPM/DVN/641/2022, al ser frutos de un acto viciado de inconstitucionalidad.

Es importante establecer que el amparo que ahora se concede es liso y llano, lo que impedirá que las autoridades responsables puedan corregir los vicios formales que presentó el acta analizada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 124, párrafo tercero, de la Ley de Amparo<sup>12</sup>, pues el presente asunto es de carácter administrativo.

Resultando **inoperantes las manifestaciones del actor**, atendiendo a que el procedimiento de verificación normativa registrado con el número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022, fue declarado nulo por la autoridad federal; **quedando sin materia en consecuencia, los argumentos esgrimidos en vía de agravio en el escrito de ampliación de demanda.**

Circunstancia, inclusive reconocida por el representante procesal del actor, dado que en autos corre glosado el escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, suscrito por [REDACTED], en su carácter de representante procesal de [REDACTED] que valorado en términos de lo previsto por los artículos 442, y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la

materia, en correlación con lo previsto por el artículo 19<sup>14</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que reconoce de manera expresa que a su consideración en el juicio se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la ley en cita, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; al tener conocimiento que en juicio de amparo indirecto número 588/2023 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, **se habían dejado insubsistentes las sanciones de multa y clausura impuestas al tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el procedimiento de verificación normativa registrado con el número de expediente SA/DGPM/DVN/641/2022**; por lo que el presente juicio había quedado sin materia, debido a que los actos impugnados en esta instancia derivan precisamente de dicho procedimiento; solicitando se turnara a resolver la solicitud de sobreseimiento propuesto. (fojas 600-601)

En las relatadas condiciones, **no se actualiza la omisión reclamada por [REDACTED] en el juicio**, a las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO

---

<sup>14</sup> **Artículo 19.** El actor y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal; pero sólo el representante procesal autorizado tendrá facultad para interponer recursos, ofrecer pruebas, formular preguntas y repreguntas a los testigos o peritos, alegar en la audiencia y firmar escritos en representación de la parte que lo hubiera autorizado.

DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Por consecuencia, **son improcedentes** las pretensiones deducidas en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Resultan **inoperantes** los argumentos expuestos por [REDACTED], contra los actos reclamados a las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; de conformidad con las manifestaciones señaladas en el considerando quinto de este fallo; consecuentemente,

**TERCERO.- No se actualiza la omisión reclamada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el juicio, a las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**CUARTO.- Son improcedentes las pretensiones deducidas en el presente juicio..**

**QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.**

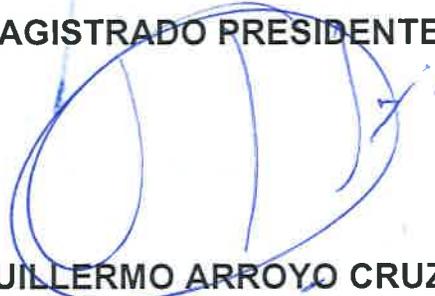
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ**

**MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

  
**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

  
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **CERTIFICA**: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>o</sup>S/60/2023, promovido por [REDACTED], contra actos del **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTORA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR DE VERIFICACIÓN NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el dos de abril de dos mil veinticinco. **CONSTE.**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.